

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS ZONAS VULNERABLES DEFINIDAS EN EL DECRETO 36/2008, POR EL QUE SE DESIGNAN LAS ZONAS VULNERABLES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN DE NITRATOS Y EN LA ORDEN DE 7 DE JULIO DE 2009, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS ZONAS VULNERABLES DESIGNADAS EN EL CITADO DECRETO.

A los efectos previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente memoria justificativa relativa a la adecuación del proyecto normativo citado en el encabezamiento a los principios de buena regulación y, en particular:

a) Principio de necesidad y eficacia.

Conforme al apartado 2 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

El proyecto normativo que nos ocupa, pretende actualizar la relación de zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos, como paso necesario para la protección de las mismas de la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. El buen estado y calidad de las aguas continentales es un bien común que requiere una absolutamente prioritaria protección y cuidado tanto por sus implicaciones medioambientales como sanitarias.

b) Principio de proporcionalidad.

Conforme al apartado 3 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

El presente proyecto de orden contiene la regulación mínima imprescindible a los efectos pretendidos. Se actualizan las zonas vulnerables por la necesidad, constatada objetivamente, de proteger masas de agua ubicadas en nuevos recintos cuya calidad se ha ido degenerando rápidamente en los últimos años. La presente orden acota sus efectos a estos recintos, los cuales suponen espacios muy concretos, no interviniendo en aquellos territorios en que la situación no demanda una acción inmediata.

Por otro lado el instrumento regulatorio que se adopta es el mínimo necesario:

1. El artículo apartado 2 de la disposición final primera del citado Decreto 36/2008, de 15 de diciembre, dictado en desarrollo, en primera instancia, de lo dispuesto en el Real Decreto

261/1996, de 16 de febrero, sobre medidas para la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y, en última instancia, de la Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la modificación o ampliación, mediante Orden, de zonas vulnerables.

2. En cumplimiento de la normativa relacionada, por Orden de 7 de julio de 2009, se aprobó la modificación de las zonas vulnerables designadas mediante el Decreto 36/2008, de 5 de febrero.

En consecuencia, tanto por imperativo de la normativa relacionada, como por el principio de jerarquía de fuentes que rige nuestro ordenamiento jurídico, conforme al cual sólo se puede modificar el contenido de una norma mediante otra del mismo o superior rango, el instrumento preceptivamente mínimo para abordar esta necesidad es una nueva Orden.

c) Principio de seguridad jurídica.

La satisfacción del principio de seguridad jurídica, exige, según preceptúa el apartado 4 del citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejercerá *“de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

El presente proyecto se elabora, no sólo en plena armonía y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sino, precisamente, en su desarrollo y con la finalidad de posibilitar y facilitar su cumplimiento, dotando de estabilidad y haciendo más predecible, integrado y claro las normas que desarrolla.

d) Principio de transparencia.

Definido por el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

Durante la tramitación del presente proyecto, se ha garantizado el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Además, se ha sustanciado la preceptiva consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, recabándose la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el proyecto.

Por último, se ha publicado el texto en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, solicitándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados.

e) Principio de eficiencia

Preceptúa el apartado 6, del reiteradamente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

La publicación de la presente Orden no supone un incremento de cargas administrativas, pues lo que se produce es un actualización de los territorios calificados como zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

El Jefe de Servicio de Producción Agrícola.
(Firmado electrónicamente)

Firmado: Marcelino Bilbao Arrese.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera.